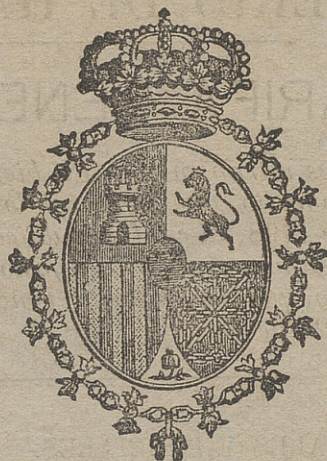


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1894.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Internacional público y privado, por traslado y posesion de D. Joaquín Fernández Prida á igual asignatura de la de Valladolid, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, por traslado y posesion de D. Enrique Soms á igual asignatura de la de Sevilla, y correspondiendo su provision al turno de su oposicion; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 6 de Marzo de 1894.*)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho Político y Administrativo, por defuncion de D. José Nieto y Alvarez, cuya provision corresponde al turno de oposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1894.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1894.*)



# MINISTERIO DE HACIENDA.

## TARIFA GENERAL

*del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.*

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo	Tipo	Número de orden en la tarifa.
	al tanto por ciento.	de cuota fija.	
	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Ropas de uso personal</b> (véase <b>Ajuar</b> ).			
<b>Servidumbres:</b>			
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Su constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion (véase <b>Derechos reales</b> ).			
La extincion legal de las servidumbres personales y reales, pagarán desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º párrafo 2.º, y art. 3.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, caso 2.º, y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha).	0'10	»	474
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion de las servidumbres personales y reales, pagarán, si es por contrato, como los derechos reales, y si es por título hereditario, segun la escala señalada en las herencias.			
<b>Sociedades:</b>			
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.</i>			
POR BIENES INMUEBLES.			
Las aportaciones al constituirse y las adjudicaciones al disolverse, pagarán como las adjudicaciones en pago (aclaraciones de la Real orden de 5 de Agosto de 1866).			
POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES.			
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 (leyes de 26 de Diciembre de 1872, de 31 de Diciembre de 1881 y de 25 de Septiembre de 1892).</i>			
Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades, devengarán.	0'50	»	475
Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades.			
Si son de la misma clase de bienes que aportaron.	0'25	»	476
Si son de otra clase que los aportados.	0'50	»	477
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Obligaciones de las Sociedades (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881).			
La emision de obligaciones hipotecarias por las Sociedades, pagarán como las hipotecas (véase <b>Hipotecas</b> ).			



## CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tiempo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
La emision de obligaciones no hipotecarias que se verifiquen desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1882, y la amortizacion de las mismas que tengan lugar desde dicho día, hayan sido ó no emitidas antes de la expresada fecha, pagarán del capital desembolsado ó amortizado. . . . .	0'10	»	478
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La emision y amortizacion de obligaciones, sean ó nó hipotecarias.	0'10	»	479
<b>Sociedad conyugal:</b>			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.º, núm. 4.º, art. 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).</i>			
Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la Sociedad conyugal y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquellas ó por el concepto de gananciales. . . . .	0'10	»	480
Las aportaciones por terceras personas, pagarán con arreglo al título por el que se verifiquen.			
<b>Sociedades de seguros sobre la vida:</b>			
<i>Desde 5 de Agosto de 1893 (art. 33 de la ley de Presupuestos de dicha fecha).</i>			
Las cantidades que por liquidacion de pólizas de seguros sobre la vida se entreguen á los herederos del asegurado, devengarán, en concepto de herencia, el impuesto que corresponda, segun el grado de parentesco entre aquellos y el asegurado.			
Sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos ó el mismo asegurado reciban, se pagará. . . . .	3	»	481
<b>Sustituciones:</b>			
Las causadas hasta 1.º de Enero de 1873, pagarán como fideicomisos, y las posteriores como herencias (ley de 23 de Mayo de 1845, base 7.ª, apéndice E, art. 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y 24 del de 25 de Septiembre de 1892).			
<b>Templos:</b>			
Antes de la ley de 21 de Julio de 1876 no existía exencion de pago, la cual se estableció por la ley de dicha fecha. Desde 1.º de Enero de 1882 pagarán los contratos de transmision de templos destinados al culto de la religion católica, apostólica, romana (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, núm. 13. . . . .	0'10	»	482
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La transmision de templos y la adquisicion de terrenos con destino á la edificacion de los mismos, así como los legados en metálico para su construccion ó reparacion, pagará (art. 28, regla 13 del reglamento de dicha fecha). . . . .	0'10	»	483
<b>Títulos (véase Cédulas hipotecarias).</b>			

(Se concluirá.)



## Seccion cuarta.

NUM. 575.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 1.º.—Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 48.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, con lo dispuesto por este Gobierno en circular de 26 de Enero último, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, que si en el preciso término de tercero dia, no han remitido una relacion expresiva de los Concejales que compongan en la actualidad las respectivas Corporaciones, cargos para que han sido elegidos y eleccion de que proceden, les exigiré la responsabilidad que proceda por su apatía en el cumplimiento del servicio reclamado.

Valladolid 5 de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,

Enrique de Aréna.

*Relacion que se cita.*

Alcazarén  
Almaráz  
Bamba  
Bolaños de Campos  
Brahajos de Medina  
Cabezón de Valderaduey  
Castrejón  
Castrobol  
Cestromembibre  
Castromonte  
Fombellida  
Hornillos  
Matapozuelos  
Matilla de los Caños  
Moraleja de las Panaderas  
Nava del Rey  
Pozal de Gallinas  
Puente Duero  
Rubi de Bracamonte  
Sahelices de Mayorga  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Pablo de la Moraleja

Santervás de Campos  
San Vicente del Palacio  
Torrecilla de la Torre  
Urones de Castroponce  
Vega de Ruiponce  
Villacarralón  
Villalba de Adaja  
Villalbarba  
Villanueva de Duero  
Villanueva de las Torres

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la Ley, el día 15 del presente mes han de ser presentados en este Gobierno para su examen y autorizacion y corregir las extralimitaciones legales, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al próximo ejercicio de 1894-95, por cuya razon me creo en el caso de recordar á todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de dicho precepto, y que por consiguiente, para que así pueda tener lugar, serán sometidos los indicados presupuestos á la aprobacion de las Juntas municipales en la primera decena de este mismo mes.

Siendo la base de toda buena Administracion municipal y el orden que debe existir en la gestion de los Municipios, la formacion de los referidos presupuestos, excito el celo de las Corporaciones para que sin excusa alguna se llene tan importante servicio, teniendo presente las reglas que se señalan en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, á las cuales habrán de atenerse como vigentes en la materia, evitándose toda clase de entorpecimientos, á la vez que inspirándose en los laudables propósitos á que se encaminan dichas disposiciones, se introduzcan las economías posibles en beneficio de los intereses Municipales.

Abrigo la confianza de que los Ayuntamientos se apresurarán á llenar en dicha forma el referido servicio, y no darán lugar á colocar á este Centro en la precision de adoptar medidas de rigor para exigir á los morosos las responsabilidades que merezcan y á lo cual me hallo dispuesto, si pasado el 15 del co-



riente, no obran en este Gobierno los ya citados presupuestos; á cuyo efecto se dará conocimiento de la presente, en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos.

Valladolid 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,

Enrique de Arceña.

## Seccion quinta.

Núm. 578.

### Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilaria Miguel Medina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, vendedora ambulante de calzado, natural de Castroverde de Esgueva, (Valladolid), de estatura baja, ojos pardos y tiernos, pelo negro, color moreno oscuro, boca y nariz regular, que viste traje oscuro; y á su madre Hermenegilda Medina Calvo, de setenta años de edad, viuda, natural de Piñel de Abajo, (Valladolid), ambas vecinas que han sido de esta Capital en la casa número 1.º de la calle del Puente Colgante, de la que han desaparecido hace pocos días; cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en causa criminal que sobre estafa de metálico á D. Vicente Fontana, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de los diez días siguientes de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, serán declaradas rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como Militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta Capital, dándome en este caso aviso por el medio mas rápido y dejándolas á mi disposicion.

Dada en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaráz.—Por Ajo.

NUM. 576.

### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Breton, cuyas señas al final se expresarán y de paradero ignorado, cuyo último domicilio le ha tenido en Madrid, en la calle de la Ventosa, número nueve, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de este Juzgado para notificarle el auto de conclusion del sumario que se le sigue sobre tentativa de estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez.

#### *Señas del Antonio García Breton.*

Estatura un metro quinientos milímetros, pesa setenta kilos, las dimensiones de las manos son diez y ocho centímetros de largas por ocho de anchas, las de los pies, veinticinco centímetros de largas por doce de anchos, el color del pelo es rubio, el de las pupilas garzo, barba poblada afeitada, usa bigote entrecano, tiene calva, el color del rostro bueno y sin cicatrices exteriores, y es cojo de la pierna derecha.

### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de D. Eusebio Monedero Casas, de cincuenta y tres años de edad, de estado soltero, natural y vecino que fué de Valoria la Buena, en donde falleció el cuatro de Agosto del año último, se ha promovido juicio abintestato en este Juzgado por D. Anastasio Are-



nal Ruiz y Doña Adelaida Vitoria Cocolina, en representacion de sus hijos Rafael y Miguel Arenal Monedero y María del Carmen Monedero Vitoria, para que se declare á estos herederos del finado como sobrinos carnales, habiéndose acordado en providencia de diez y seis de Febrero último, fijar edictos, entre ellos el presente anunciando la muerte sin testar del expresado D. Eusebio Monedero Casas, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro de treinta días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los referidos D. Anastasio Arenal y D.<sup>a</sup> Adelaida Vitoria Cocolina en nombre y representacion estos de sus hijos Rafael y Miguel Arenal Monedero y María del Carmen Monedero Vitoria, son los únicos parientes que se han presentado como sobrinos carnales y más próximos parientes del finado.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

Talon núm. 112.

Núm. 561.

**Don Lucinio Martinez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que procedentes de embargo hecho á D. Mariano Lozano Vela, vecino de Pedrajas de San Esteban, en autos ejecutivos promovidos contra el mismo y otro, por D. Joaquín de Bustamante y Rodriguez, que lo es de Toro, sobre pago de cantidad, se sacan á segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, los bienes inmuebles que despues se describirán, cuyo remate que será simultáneo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Olmedo el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL REMATE.

*Término de Pedrajas de San Esteban.*

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra á dó llaman las Costanillas, linda al Oriente de Ra-

mon García, Mediodía sendero de Carra-Alcazarén, Poniente herederos de D. Manuel Arribas, que posee Francisco Campesino por su mujer Juana Plaza; tasada en. . . . .

53'50

2.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cruz del Pico y Cuesta de la Silla, linda Oriente tierras de Blas Cabrejas, Mediodía Dionisia García, Poniente herederos de Patricio Arévalo, y Norte sendero de Carra-Alcazarén; hace ciento cuarenta y dos estadales, tasada en. . . . .

106'50

3.<sup>a</sup> Otra tierra al Coto de Peralejo, linda Oriente Demetrio Perez, Poniente herederos de Patricio Arévalo, hace doscientos estadales, tasada en. . . . .

125

4.<sup>a</sup> Otra tierra á dicho pago, pasada la Fuente del pago, linda al Oriente y Mediodía Demetrio de Rueda, Poniente Castor Gonzalez y Norte Francisco Martin, hace ciento veintisiete estadales, tasada en. . . . .

31'75

5.<sup>a</sup> Otra á las viñas del Carrascal, linda al Oriente herederos de Manuel Lozano, y Norte D. Felipe Cabrejas, hace quinientos estadales, tasada en. . . . .

187'50

6.<sup>a</sup> Otra tierra al sendero del Buey, que hoy se encuentra de majuelo, linda al Oriente Demetrio de Rueda, Mediodía y Poniente del mismo Demetrio y Norte D. Felipe Cabrejas; la atraviesa el sendero del Buey, hace doscientos veinte estadales, tasada en. . . . .

550

7.<sup>a</sup> Otra tierra al sendero de Valde-la-luna, linda Oriente Francisco Martin, Mediodía Demetrio de Rueda, Poniente Miguel Sanz Monroy y Norte Cervijal y D. Felipe Cabrejas; hace doscientos ochenta y dos estadales, tasada en. . . . .

130

8.<sup>a</sup> Otra tierra á Valde-Don-Sancho, linda Oriente Manuel de Rojas, Mediodía herederos de Francisco Campesino, Poniente de D. Felipe Cabrejas y Norte Miguel Sanz Monroy, hace ciento treinta y dos estadales; tasada en. . . . .

49'50



- |  |  |
|--|--|
| <p>9.<sup>a</sup> Otra tierra á dicho pago de Valde-Don-Sancho, linda Oriente, Mediodía y Poniente Miguel Sanz Monroy y Norte laderas y ejidos concejiles; hace trescientos treinta y cinco estadales, tasada en. . . . .</p> <p>10. Otra tierra al Oraño, linda Oriente Sandalio García, Mediodía camino de Pedrajas á Alcazarén, Poniente herederos de Juan Manuel Arévalo, y Norte D. Manuel Rojas, hace cuatrocientos treinta estadales, tasada en. . . . .</p> <p>11. Otra tierra á la Fuente-Andrés, que es mitad y linda esta parte al Oriente Castor Gonzalez, Mediodía herederos de Manuel Lozano, Poniente Caz del pago y Norte Don Francisco de Paula, hace esta parte trescientos veinticinco estadales, tasada en. . . . .</p> <p>12. Otra tierra á los Millones, linda á Oriente Mayorazgo de Torres, Mediodía la Merced de Olmedo, que la coge por el Poniente, y por este aire y Norte herederos de D. Patricio Arévalo, hace quinientos estadales; tasada en. . . . .</p> <p>13. Otra tierra al Mullidar Chiquito, linda á Oriente Demetrio de Rueda, Mediodía D. Felipe Cabrejas; Poniente Benito Perez y Norte herederos de Patricio Arévalo, hace ciento ochenta estadales, tasada en. . . . .</p> <p>14. Otra tierra á la Calera, linda Oriente herederos de Benito Perez y Manuel Arribas, Mediodía y Poniente, Bernardo García, y Norte herederos de Manuel Arribas, hace ciento cincuenta estadales, tasada en. . . . .</p> <p>15. Otra tierra al camino de las Carretas, linda Oriente particion de Benito Perez, Mediodía camino de las Carretas, Poniente Casiano Mata, y Norte herederos de Miguel García, hace trescientos estadales, tasada en. . . . .</p> <p>16. Otra tierra al Hoyo Malapon, linda á Oriente Salustiano Muñoz, Mediodía Patricio Arévalo, Poniente Pedro Gonzalez y Norte camino de</p> | <p>las Carretas, hace cuatrocientos estadales, tasada en. . . . .</p> <p>17. Otra tierra á la viña de Santa María, de cuatrocientos estadales, linda á Oriente Concepcion de Cuellar, Mediodía y Poniente juncarales de Salvajero, y Norte Doña Manuela de Rueda, tasada en. . . . .</p> <p>18. Otra tierra á la Pulga y Giroteo, de cuatrocientos estadales, linda Oriente de Niceto Sanz, Mediodía Luisa Maldonado, Poniente sendero de la Pulga y Norte herederos de Juan Manuel Arévalo, tasada en. . . . .</p> <p>19. Otra tierra á la viña de la Usia, de dos y media obradas, linda Oriente Mariano Lozano, Mediodía Demetrio de Rueda, Poniente Julian Perez y Norte Cervijal alto, tasada en. . . . .</p> <p>20. Otra á la Serrana y Peralejo, de ciento cinco estadales, linda Oriente Liborio Sanz, Mediodía y Poniente herederos de D. Felipe Cabrejas, y Norte herederos de Miguel Sanz Monroy; tasada en. . . . .</p> <p>21. Otra tierra á la Fuente Andrés y Cruz del pobre, de trescientos veintiun estadales, linda Oriente Jacinto Perez, Mediodía Pedro Gonzalez, Poniente Bohodon de dicha Fuente y Norte Mariano Lozano, tasada en. . . . .</p> <p>22. Otra tierra al Alamar, hoy cercada toda de piedra, hace ciento cincuenta estadales, linda Oriente Tomás Perez, Mediodía Ciriaco de Castro, Poniente herederos de Mariano Herrero y Leon Duruelo y casa de Eleuterio Herrero y Norte camino de Alamar, tasada con inclusion de una noria que contiene en. . . . .</p> <p>23. Otra tierra á los Pradejones y Fuente Andrés, de obrada y media, linda Oriente D. Joaquin Bustamante, Mediodía camino bajo de Alcazarén, Poniente Felipe Gomez y Pedro Gonzalez y Norte Jacinto Perez, tasada en. . . . .</p> <p>24. Otra tierra á la Fuente del Moro, de tres cuartas, linda á Orien-</p> |
|--|--|



te y Poniente Bustamente y Mariana García, Mediodía camino alto de Alcazarén y Norte Antonio Molero, tasada en. . . . . 56

25. Otra tierra al mismo sitio de la Fuente del Moro y pago del Palomo y Picana, de cien estadales, linda á Oriente Felipe García, Mediodía camino alto de Alcazarén, Poniente Eustoquia de Raeda y Norte Liborio Sanz, tasada en. . . . . 42

26. Otra tierra á la Cañada de Carraovejas, pago de Serrana y Perales, de ciento cincuenta estadales, linda Oriente cañada, Mediodía don Joaquin Bustamante, Poniente Luis Maldonado y Norte herederos de Manuel Arribas, tasada en. . . . . 75

27. Otra tierra al Pavillon, de media obrada, linda Oriente Juan Manuel Arévalo, Mediodía Francisco Carpintero, Poniente Félix García y Norte Mariano García, tasada en. . . . . 37

28. Otra tierra á las viñas del Carrascal, linda Oriente herederos de Benito Sanz, Mediodía Manuel Rojas, Poniente herederos de Francisco Campesino y Norte Mariano Lozano, hace cuatrocientos estadales; tasada en. . . . . 150

TOTAL. . . . . 4177'25

Importe del 25 por 100 que se rebaja. . . . . 1044'31

Valor líquido de dichos bienes que ha de servir de tipo para la segunda subasta. . . . . 3132'94

Cuyos bienes se venden para con su producto hacer pago al ejecutante D. Joaquin de Bustamente y Rodriguez, de parte de tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos, importe computado á metálico de doscientas noventa y seis fanegas de trigo que le adeudan el referido D. Mariano Lozano y el otro ejecutado, procedentes de préstamo, así como de las costas

causadas y que se causen hasta la completa solvencia de dicha suma, siendo condiciones de la subasta las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor líquido de los bienes, despues de rebajado el veinticinco por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que tampoco serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero los bienes subastados.

4.<sup>a</sup> Que aun cuando no se han presentado en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas objeto de la venta, consta de los autos que se hallan inscritas á nombre de su dueño D. Mariano Lozano en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Dado en Arévalo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luciano Martínez.—El Escribano, Juan F. Guerra.

Talon núm. 111.

## Seccion sexta.

### IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Por segunda y última vez se anuncia que Julian Mangas Sierra, perito y práctico, especialista en la construccion de Romanas, Básculas y Balanzas, ofrece á los que deseen utilizar sus servicios no quedarán defraudados en sus esperanzas, hallando economía y exacto cumplimiento. Además reforma y cambia todos los objetos arriba indicados por viejos y deteriorados que estén, por otros nuevos, con arreglo al nuevo sistema decimal.

Calle de los Mostenses, núm. 6, Valladolid.

Talon núm. 74.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.